

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

=====

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A NRO. 1539.

Artículo 1ro: CONCESION: La Municipalidad de Colón otorga la concesión exclusiva para la prestación del servicio público de distribución de energía a la Cooperativa de Previsión de Servicios Electricos, Sociales, Vivienda y Credito de Colón Ltda., en adelante la Cooperativa en el Partido de Colón, mientras ésta cumpla con las obligaciones contraídas en la presente ordenanza, y las reglamentaciones que el Municipio determine para la prestación del servicio, exceptuándose del alcance de esta ordenanza a la localidad de Pearson, mientras la Municipalidad no estime lo contrario.-

Artículo 2do: VIGENCIA: La presente Ordenanza Concesión tendrá una vigencia de treinta años a partir de su promulgación y podrá ser renovable por tercios.- Durante su vigencia la Cooperativa no podrá transferirla, total o parcialmente, a ninguna otra entidad sin expresa conformidad de la Municipalidad, autorizada por ordenanza del H. Concejo Deliberante.-

Artículo 3ro: DELEGADO MUNICIPAL: La Municipalidad deberá integrar el Consejo de Administración de la Cooperativa en un todo de acuerdo con sus estatutos mediante un representante que será designado por el Gr. Intendente Municipal, durando en sus funciones dos años, pudiendo ser confirmado por otro periodo. En caso de renuncia podrá ser reemplazado por otro representante que cumplimentará el mandato del deponente.-

Artículo 4to: USO DEL DOMINIO PUBLICO Y PRIVADO: La Cooperativa queda autorizada a utilizar gratuitamente la vía pública, veredas, subsuelos, puentes, caminos, etc., en todo el Partido de Colón, para las instalaciones de las redes electricas y subestaciones de transformación. Asimismo queda autorizada la instalación de postes caballetes, soportes y mensulas que se apoyen en la propiedad privada, guardando las debidas precauciones de seguridad y esteticas como unicas limitaciones, haciendose responsables de los posibles perjuicios y daños materiales ocasionados al dominio privado. La cooperativa queda igualmente autorizada para interconectar sus instalaciones con otros partidos de la Pcia. y de otras provincias, sin perjuicio de las autorizaciones provinciales y nacionales que fueran necesarias. Para el caso del uso del espacio privado, regira la ley provincial Nro. 8398 del electroductos y sus sucedañas.-

Artículo 5to: TARIFAS. Las tarifas revestiran los caracteres de suficientes, justas, razonables y proporcionales al costo real de explotación del servicio. Deberán ademas alinearse con la politica tarifaria provincial. Una vez establecidas de este modo, las tarifas

serán sometidas a la aprobación municipal. La Municipalidad deberá expedirse en el termino de 30 dias a contar de su presentación. Transcurrido dicho termino las tarifas así establecidas serán puestas en vigencia provisoria hasta tanto se produzca la aprobación que prevée la Ley Organica de las Municipapalidades, sin perjuicio de las devoluciones a que hubiera lugar por parte de la cooperativa a los usuarios en caso de reducción del aumento tarifario operado. En caso de conflicto las partes podrán someter la cuestión ante el ente provincial regulador energetido (E.P.R.E.), o ante el organismo provincial que lo suplante y este designado legalmente a cumplir dicha tarea.-

Artículo 6to: REGULARIZACIONES DE CUENTAS: Se organizarán regularizaciones de cuentas o saldos mensuales entre la recaudación de tasas e impuestos que realiza la Cooperativa a favor del Municipio con las facturas de suministro de energia de las dependencias municipales y el alumbrado publico que consume este ultimo.-El saldo resultante deberá abonarse dentro de los 30 dias a partir de la rendición de cuentas; caso contrario el deudor abonara el interes que surja de aplicar a la suma adeudada la tasa de descuento de documentos a terceros aplicada por el Banco de la Pcia. de Bs.As.

Artículo 7mo: DEL ALUMBRADO PUBLICO: Las instalaciones del Alumbrado Publico de todo tipo serán de propiedad de la Municipalidad, con la excepción de las redes de suministro destinada a ese fin que serán de propiedad de la Cooperativa.- Para el caso de Plazas y otros lugares publicos con alumbrado, el limite de propiedad estará dado por el punto de medición de la energia suministrada para tal fin.- El mantenimiento del alumbrado publico será motivo del acuerdo entre las partes debiendo respetarse el costo que dicha tarea e inversión requiera, para lo cual la Cooperativa deberá presentar al Municipio para su aprobación todos los informes y comprobantes que esta requiera. En caso de que el Municipio lo crea conveniente, podrá liberarse de este compromiso efectuandolo por propia cuenta y riesgo, como tambien podrá hacerlo a traves de un tercero siempre respetando las instalaciones de propiedad de la Cooperativa.-

Artículo 8vo: REGLAMENTO DE SERVICIOS. El Reglamento de servicio tratará sobre el vinculo comercial entre el usuario y la Cooperativa, sobre la calidad del servicio prestado y tendrá los lineamientos que indique el EPRE para tal caso.- Para su puesta en vigencia, deberá contar con la aprobación del poder concedente. En caso de divergencias las partes deberán agotar las instancias ante el EPRE, quien dictaminará sobre la cuestión, sin perjuicio de acudir a la justicia posteriormente.- Dicho reglamento será actualizado cuando las cuestiones de prestación indiquen la necesidad de reformas.-

Artículo 9no: POLICIA DE SERVICIO: La Municipalidad ejercerá el poder de policia de servicio, basandose a tal efecto en el reglamento de servicio, en las normas de electrificación emanadas del EPRE y en el contenido de esta ordenanza concesión. Al efecto del ejercicio del poder de policia se dictara la reglamentación pertinente en un plazo no mayor a los 6 meses de sancionada la presente ordenanza.-

Artículo 10mo: DIVERGENCIAS. En caso de divergencias que surjan de la presente ordenanzas serán sometidas al arbitraje del EPRE.- La parte

perjudicada queda en libertad de apelar a la justicia ordinaria.-

Artículo 11ro:: JURISDICCION: La Cooperativa acepta la jurisdicción que prescribe el Artículo 149, inciso 3ro, de la Constitución Provincial y/o sus modificaciones.-

Artículo 12do: DEROGACION: A partir de la sanción de la presente ordenanza, queda automáticamente derogada la ordenanza 37/64, como así también todas aquellas que se opongan a esta.-

Artículo 13ro: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 29 DE JULIO DE 1.994.-

Arq. CARLOS E. REYBET
SECRETARIO del H.C.D.



JOSE LUIS BARATTI
PRESIDENTE del H.C.D.